

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en el Congreso, sancionan con fuerza de ley:

ARTÍCULO 1º: Deróguese la Resolución 267/2024, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 10 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sr. presidente:

Para quienes respetamos la Constitución Nacional y los mandatos que de ella se desprenden en todos los órdenes, los principios federales allí consagrados deben ser respetados a ultranza.

El artículo 123 de nuestra Carta Magna es claro y rotundo:

“Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 5º asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.”

La reforma del año 1994 consagró las autonomías municipales en todo el amplio espectro de su alcance, en el que claramente figuran los órdenes económico y financiero.

El conocimiento básico del orden jurídico en el Derecho debería evitarnos extendernos en este punto; pero debemos recordar que los actos administrativos, como los decretos y las resoluciones, están por debajo de la Constitución, tratados internacionales, leyes federales y las leyes ordinarias. Un principio que se desprende de este ordenamiento jerárquico es que una norma inferior no puede contradecir a una superior.

El pasado 10 de septiembre del corriente año el Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Industria y Comercio, emite la Resolución 267/2024, por la que se prohíbe a los municipios el cobro de todas y cualquier tipo de tasas municipales a través de las boletas de servicios públicos. Es decir, a través de un instrumento jurídico inferior se pretende destituir un orden establecido por uno de jerarquía superior absoluta, la Constitución Nacional.

En efecto, muchos municipios a lo largo y ancho de nuestro país, a través de convenios entre las provincias y las empresas prestadores de los servicios públicos, incluyen diversas tasas en las facturas emitidas por estas últimas, conforme la potestad delegada en el artículo 123 de nuestra Constitución Nacional, cuyo texto hemos citado en párrafo ut supra, por el cual los municipios pueden intervenir reglando en alcance y contenido en el orden financiero. En efecto, entre el poder concedente de un servicio público y la empresa prestataria, rigen contratos y cláusulas que facultan la realización de convenios, entre ellos, justamente, la posibilidad de incluir la cobrabilidad de ciertos rubros para lograr la efectiva percepción de tasas o contribuciones que han sido aprobadas mediante los mecanismos legales correspondientes establecidos en las Cartas Orgánicas municipales.

Resulta claro y evidente el carácter inconstitucional que reviste la medida emanada de la Secretaría de Industria y Comercio, cuando incluso ya hay jurisprudencia que avala la inclusión en dichas facturas de la cuota alimentaria al progenitor.

Y sólo al efecto de ejemplificar con un caso específico, citamos el caso de las unidades de bomberos municipales. No creemos que exista un ciudadano que esté en desacuerdo con mantener vivo el sistema bomberil. Pues bien, un servicio tan esencial para la ciudadanía como el citado, corre riesgo de ser desfinanciado y, por ende, quedar inutilizado. Este es el efecto de la resolución que venimos a derogar: la desfinanciación del eslabón más delgado, que son los municipios, cuando al mismo tiempo el gobierno nacional percibe el impuesto al valor agregado (IVA) a través de las mismas facturas. Además de centralista e inconstitucional, es incongruente.

Independientemente de la motivación que el poder ejecutivo haya tenido a la hora de decidir prohibir este mecanismo de cobro de tasas, y el daño concomitante que ello provoca a los municipios del país, queremos poner especial énfasis en el avasallamiento del federalismo en un aspecto básico del mismo, como lo es el respeto por las autonomías provinciales en su estructura administrativa gubernamental. Y también poner énfasis en resaltar el desconocimiento de las realidades locales que de este accionar se

desprende, a partir de una mirada centralista que desconoce la riqueza de matices de nuestras comunidades.

Nuestro país es orgullosamente federal, y ese orden se consiguió con mucha sangre de argentinos y argentinas. Por eso nuestra responsabilidad en su defensa, no es sólo jurídica y legislativa, sino de orden ético.

Por todo lo hasta aquí expuesto es que solicitamos a nuestros colegas de esta Honorable Cámara nos acompañen este proyecto de ley.

Alianiello, M. Eugenia

Snopek, Guillermo

Paponet, Liliana

Mirabella, Roberto



*"2024 Año de la Defensa de la Vida,
la Libertad y la Propiedad"*